Proyecto De Ley \_\_ De 2017 Cámara

***“Por medio de la cual se establece el servicio social obligatorio del auxiliar bachiller en apoyo al personal adscrito al Subsistema Nacional de Voluntariados en primera respuesta como parte del Sistema Nacional de prevención y atención de desastres; se incorporan normas para un financiamiento y exenciones para ser más eficaz”*** y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2017

**Doctor**

**RODRIGO LARA RESTREPO**

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y dentro de la oportunidad indicada, presentamos a su consideración, y por su digno conducto a los demás miembros de la Cámara de Representantes, iniciativa legislativa por medio de la cual se otorgan estímulos a las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntariados en primera respuesta como parte del Sistema Nacional de prevención y atención de desastres, se establece el servicio militar de auxiliar bachiller; normas para el financiamiento y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

 ***Ana Cristina Paz Cardona Sandra Liliana Ortiz Nova***

 Representante a la Cámara Representante a la Cámara

 Partido Alianza Verde Partido Alianza Verde

Proyecto de Ley No\_\_\_ del 2017.

***“Por medio de la cual se establece el servicio social obligatorio del auxiliar bachiller en apoyo al personal adscrito al Subsistema Nacional de Voluntariados en primera respuesta como parte del Sistema Nacional de prevención y atención de desastres; se incorporan normas para un financiamiento y exenciones para ser más eficaz***” *y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. *Servicio social obligatorio de Auxiliar Bachiller***.La presente Ley tiene por finalidad que los auxiliares bachilleres podrán homologar su servicio militar obligatorio en entidades voluntarias acreditadas y activos en instituciones como la Defensa Civil, la Cruz Roja Colombiana y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales, a fin de prestar su servicio social a las comunidades en acciones del conocimiento y la reducción del riesgo definidas en la Ley 1523 del 2.012.

***Parágrafo 1.*** Los gastos de selección, incorporación, instrucción, dotación de la entidad a la cual se vincule, equipo, bonificación y alimentación, serán cubiertos por el Ministerio de Defensa Nacional.

***Parágrafo 2.*** Para todos los efectos el servicio social obligatorio de auxiliares bachilleres prestados en la Defensa Civil, la Cruz Roja Colombiana y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales, una vez cumplido su servicio obligatorio, el Ministerio de Defensa expedirá las libretas militares correspondientes.

**Artículo 2°**. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley a través del Ministerio de Defensa y en conjunto con las Instituciones adscritas y reconocidas de acuerdo a la Ley 1505 del 2012, reglamentará los medios de financiación para la incorporación, los requisitos, los procesos de selección de cada institución en particular, su dotación, su permanencia, pensum académico y la capacitación acorde a la estructura y funcionamiento de las escuelas, Institutos o Academias de capacitación, debidamente acreditadas por la autoridad competente con que cuente la Defensa Civil, la Cruz Roja Colombiana y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales.

**Artículo 3°. *Creación del Fondo Nacional*** ***Para Integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en primera respuesta.*** Se creará el Fondo Nacional Para Integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en primera respuesta de Colombia como una cuenta especial de la Nación, administrada por los representantes legales de las entidades acreditadas por la Ley 1505 del 2.012, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social.

Los recursos de Fondo Nacional Para Integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en primera respuesta de Colombia, serán distribuidos en porcentajes iguales entre las entidades acreditadas, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes, programas, estrategias y proyectos para la financiación y cofinanciación de proyectos de capacitación, dotación, herramientas, equipos, infraestructura, maquinaria o recuperación de maquinaria y equipos especializados para la atención de emergencias o desastres.

***Parágrafo 1.*** Los recursos al Fondo Nacional Para Integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en primera respuesta de Colombia, serán asignados solamente a las entidades en los municipios donde las entidades mencionadas ejecuten el servicio social obligatorio del auxiliar bachiller a que hace referencia la presente Ley.

***Parágrafo 2.*** El Gobierno Nacional atreves del Ministerio del Interior dentro de los seis (6) meses siguientes reglamentará el recaudo, administración y distribución de este fondo.

**Artículo 4°. *Recursos*** ***del Fondo Nacional Para Integrantes del Subsistema Nacional de Voluntariado en primera respuesta.*** El Fondo Nacional Para Integrantes del Subsistema Nacional de Voluntariado en primera respuesta se financiará con los siguientes recursos:

Por concepto de recaudo del SOAT el FOSYGA destinará el 2 % de sus recursos; este valor deberá ser girado al fondo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al recaudo.

**Artículo 5°. *Acceso al Fondo de Convivencia y Seguridad Ciudadana Fonsecon.*** Las Instituciones de la Defensa Civil, la Cruz Roja Colombiana y los Cuerpos de bomberos voluntarios y oficiales a que se refiere la ley 1505 del 2012, como entidades sociales y humanitarias que contribuyen a la paz y seguridad del país, accederán para el desarrollo de su objeto social, como mínimo al 2% anual de los recursos del Fondo de Convivencia y Seguridad Ciudadana Fonsecon y el 10% anual de los Fondos Cuenta de Gobernaciones y Municipios del país de que trata el artículo 122 y artículo 119 de la Ley 418 de 1997.

**Artículo 6°. *Exención en pago de impuestos de*** ***vehículo automotor o medio de transporte*** ***que sea de propiedad de la entidad de voluntariado del Subsistema Nacional en Primera Respuesta.*** Los vehículos automotor o medio de transporte nuevo o usado que sean de propiedad de la entidad de voluntariado del subsistema nacional en primera respuesta se encontrarán exentos del pago de los impuestos del vehículo tales como: pago de matrícula e impuestos de rodamiento.

Agréguese un literal al artículo 141 de la Ley 488 de 1.998, el cuál quedará así:

f. Los vehículos de transporte propiedad de las entidades acreditadas de voluntariado en Colombia.

**Artículo 7°. *Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**ANA CRISTINA PAZ CARDONA SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA**

 Representante a la Cámara Representante a la Cámara

 Departamento del Valle Departamento de Boyacá

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 El Voluntariado es una profesión reconocida legalmente, dirigido por el Ministerio del Interior e integrado por la Cruz Roja que cumplió el 30 de julio de 2017 ciento dos (102) años en Colombia, la Defensa Civil que lleva medio siglo en el país y los Cuerpos de Bomberos, establecidos en Colombia hace 205 años. Esa tripleta compone el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

 El Sistema Nacional de Bomberos se instituyó como servicio público a cargo de los municipios desde hace 21 años con la primera Ley, la 322 del 4 de octubre de 1996, y su presupuesto anual era de 650 millones de pesos que provenía del 1% de las pólizas de seguros contra incendio. Los municipios colombianos están obligados a destinar los recursos de la tasa bomberil para integrar esos cuerpos en sus respectivas localidades, o contratar el servicio con los voluntarios. En al menos 350 municipios los alcaldes no han implementado la ley bomberil, según la Procuraduría. (1996) (Cabrera)

 Posteriormente los Bomberos solicitaron una reforma a la normatividad o constitución de una nueva norma y es así que se configura la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, estableciendo como competencia para los Bomberos la Gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se constituye entre otros aspectos la creación de la Dirección Nacional, el aumento del El Fondo Nacional de Bomberos que pasa de manejar un presupuesto de mil millones de pesos a disponer una suma de veinticinco mil millones de pesos, pero que son insuficiente para los 731 Cuerpos de Bomberos existentes a la fecha. Igualmente genera que las Alcaldías y Gobernaciones respalden a los Cuerpos de Bomberos con recursos, pero se hace caso omiso a la norma en muchos municipios (LEY)

**Naturaleza de los cuerpos de bomberos voluntarios y Oficiales.**

 Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son entes privados, de utilidad común, sin ánimo de lucro, prestan un servicio público esencial a cargo del estado, la mayoría de ellos subsisten con muy pocos recursos económicos que provienen de sobretasas constituidas por las Alcaldías de cada municipalidad. Sus integrantes una vez capacitados deben estar en disponibilidad las 24 horas del día, muy pocos reciben salario. La mayoría de los bomberos voluntarios en Colombia sólo tienen voluntad para trabajar, debido a la precariedad de los recursos económicos.

 En Colombia con más de 48 millones de habitantes, hay registrados 17 mil Unidades bomberiles, congregados en alrededor de 731 cuerpos de bomberos voluntarios y alrededor de 19 Cuerpo de Bomberos oficiales, según cifras oficiales. Conforme a los patrones internacionales en todos los municipios debe haber un bombero por cada mil habitantes.

 De los 1123 municipios en Colombia, 731 tienen cuerpo de bomberos. La Procuraduría General ha instado a gran número de alcaldes para que organicen los bomberos en sus municipios; por esa omisión continua Desde hace ya 7 años se continúan esperando la total reglamentación de la ley 1505 de 2012 para las tres Instituciones de socorro y aún no ha sido posible,

 Dentro de las situaciones adversas que suceden en el país por los fenómenos naturales y los antrópicos, en especial el cambio climático y la intervención del hombre que viene ocasionando en forma desmedida e imprevista emergencias o catástrofes de todo orden y en su labor de contener incendios enfrentan graves peligros de sufrir lesiones o perder la vida, siendo el más común el derrumbe estructural de un edificio o vivienda, los incendios forestales que generan mucho daño a la naturaleza y grandes procesos de deforestación.

 La gran accidentalidad vial es una de las situaciones que más atienden los Bomberos en el país, donde se debe rescatar a las personas o estabilizarlas de sus heridas para que luego sean transportadas a los centros asistenciales de salud. En sí existen más 32 tipos de emergencias que atienden los Bomberos en el País como primeros respondientes y luego en muchas de las emergencias son acompañados por la Cruz Roja o la Defensa Civil, quienes acuden igualmente a prestar su servicio como apoyo. En solo el departamento de Valle la estadística de atención a este tipo de emergencias es de 8.700 casos al año.

 Se requieren contar con una capacidad para la respuesta por parte del Estado y de sus administrados, reflejada en herramientas, equipos, dotaciones y personal disponible y capacitado para ejercer las labores de socorro, en especial en aquellas localidades donde el servicio voluntario es escaso, y por eso que creemos necesario para fortalecer a los organismos que pertenecen al subsistema nacional de voluntariados en primera respuesta, tal como lo establece la Ley 1505 de 2012 a fin de incorporar a los auxiliares bachilleres en estos menesteres, lo que convierte en una fortaleza de los entes territoriales para contribuir dentro de estas instituciones de socorro haciendo uso de dicho personal a la realización de labores especialmente a las de prevención y difusión ciudadana sobre la gestión del Riesgo de Desastre, a la capacitación tanto urbana como rural, si son menores de edad y para los mayores de edad son un potencial para ser direccionados a todo lo concerniente a atender toda clase de emergencias acorde a los pensum académicos de formación propia de cada Institución de socorro, pero que igualmente van encaminados hacer uso de los planes de gestión de riesgo a que nos remite la ley 1523 de 2012 adoptado por cada municipio y sus entidades públicas y privadas y aun personas naturales para minimizar los efectos de las catástrofes cual fuere.

 Quien más que los auxiliares bachilleres de cada localidad, que conocen su zona y tiene arraigo con ella para saber de primera mano cómo abordar estos temas y a su vez definir su situación militar, amén de capacitarse en estos menesteres de gran utilidad para la sociedad ente la escases del recurso humano lo que de una u otra manera ha de solventar el Estado atendiendo la voluntad del legislador al promulgar la ley 1505 de 2012 del voluntariado que amerita ponerla en contexto con la realidad del País.

Es muy importante que el legislador, Gobierno generen fuentes de financiación para los organismos de socorro ya que las existentes son demasiada precarias a fin de cubrir la falta de maquinaria, su infraestructura física, las herramientas, los equipos, la dotación, la capacitación y el entrenamiento de sus unidades a fin de prestar una mejor respuesta a la atención de incidentes tal como lo establece la Ley de Gestión del riesgo y la Ley de Bomberos. (Riesgo)

**La necesidad de mayor capital humano.**

 El voluntariado en Colombia es muy escaso debido a muchos factores externos e internos que no permiten tener el sufriente capital humano. Dentro sus principales hechos está el que los colombianos buscan una fuente de ingresos y este vocación es totalmente gratuita. Un voluntario es el trabajo de las personas que sirven a una comunidad o al medio ambiente por decisión propia y libre. El término también hace referencia al conjunto de dichas personas, los voluntarios. Por definición, los voluntarios no cobran por su trabajo. (wikipedia, 2017).

 Los organismos de Socorro no tienen ingresos necesarios para pagar la administración, la dotación, la capacitación y el entrenamiento, las herramientas, no existen presupuestos para ambulancias, ni equipos pre hospitalarios para cumplir sus funciones.

 El no tener ingresos significa no tener las herramientas adecuadas, un traje completo de bomberos puede llegar a costar $28.000.000, una escalera y toda su herramienta $3.500.000.000.000 (tres mil quinientos millones de pesos), son equipos costos que no se producen en Colombia, todo lo que se adquiere es por importación de otros países como Estados Unidos o Europa de segunda y muchas veces donaciones.

 Las pocas personas voluntarias en el país se deben a que no obtienen una contraprestación, ni beneficios significativos que permitan que una persona que sostiene un hogar debe tener; salud, pensión, una contraprestación mensual.

 Ser voluntario de estas instituciones significa hacerse exámenes de ingreso que consisten en uno físico, uno médico y uno psicológico. Este examen variando de cada municipio puede variar, superando los $200.000. Todo suma a la precaria situación de los voluntarios en Colombia, un solo curso para 30 posibles bomberos puede llegar a tener un valor de $170.000.000.

 Otro punto de la necesidad para ayudar a financiar estas estas entidades de socorro es la exención del pago de los impuestos de vehículos automotores como son matricula y rodamiento a sus vehículos tanto nuevos como usados, lo cual repercute en que esos dineros dejados de pagar se inviertan en las instituciones.

 Las maquinas o vehículos de estas instituciones muchas veces no son matriculadas y por lo tanto algunos no pagan ni SOAT u otros seguros a terceros por no contar con los recursos económicos para el pago de matrículas y rodamiento, generando unos riegos adicionales en las operaciones del servicio a estas entidades por no contar con el cumplimiento de esta obligación legal. (RADIO, 2017)

 Dentro de la Ley de Bomberos existe una exención a los predios del impuesto predial que posea la institución, pero esto no aminora las necesidades que sufren estas y las demás entidades de voluntariado.

 Por otra parte, el no tener en Colombia ningún ente que produzca equipamiento para protección de los voluntarios, es otro de los motivos que desmotivan la labor de un voluntario. El no poder protegerse en los casos de emergencia es una situación que no estimula, adicional que la mayoría de estas personas no tienen seguridad social.

 Otra dificultad que encuentra el voluntario es que a la empresa pública no le importa que exista una emergencia y faltar al trabajo es una falta grave que puede terminar en despido, los voluntarios optan por estar disponibles únicamente después de la jornada laboral.

 En Colombia el 35% de los bomberos no tienen un sustento fijo, una manera de generar recursos para los bomberos es que las alcaldías deben implementar planes de gestión de riesgo que se encuentran por ley, pero no se hacen.

 Estos planes de riesgo involucrarían estas instituciones de voluntarios haciendo los respectivos estudios en todos los establecimientos comerciales y de vivienda que permitiría por tarifas generar ingresos a estas instituciones.

 Las indiferencias de las alcaldías a estas instituciones no permiten realizar los estudios que serían necesarios para lograr ser de primera respuesta como lo son: Estudios de rescate, líquidos combustibles, herramienta pre hospitalaria, incendios, entre otros, que costarían más de $80.000.000, la solución de todas las instituciones de voluntariado es utilizar equipos de segunda que no genera ninguna protección a la persona que pretende ayudar.

 Todas estas instituciones cuentan con maquinaria vieja, muchas veces donada que al ser importada en algunas ocasiones ha generado líos de contrabando.

 Instituciones como la Cruz Roja y La Defensa Civil no poseen una nómina para pagar, solo en las principales ciudades como Medellín, Cali o Bogotá poseen una nómina para la disponibilidad. El resto del país utiliza la llamada sirena, donde no se tienen personas de primera respuesta, llegando siempre muchos minutos después del suceso.

 En países como Chile si tienen dos personas en disponibilidad permanente para garantizar una primera respuesta. Se debe garantizar en menos de cinco minutos atender la emergencia, esto no sucede por el simple hecho que no existe disponibilidad inmediata; llegado el caso de un incendio, los bomberos buscan controlar el incendio para que no se propague este, pero realmente nunca van a poder rescatar por completo el edificio incendiado, no se garantizan 5 minutos.

 ¿Cómo se garantiza la capacitación sin escenarios? En Colombia no existen recursos para escenarios de voluntariado, una academia de entrenamiento puede llegar a costar más de 80.000 millones de pesos, que es mayor a lo que se asigna en cualquier presupuesto.

 Las leyes en Colombia existen, pero no se cumplen, la Ley de voluntariado fue un saludo a la bandera que no género más recursos en estas entidades, las alcaldías no entregan los presupuestos que exige la ley.

 Cada alcaldía debería entregar más de 50.000 millones de pesos, pero esto no se han depositado aun existiendo la Ley voluntariado desde el 2.012, pareciera que realmente solo se entregan las migajas para las necesidades de todo municipio.

 Las Fuerzas Militares de Colombia (conformadas por Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y la Policía, si poseen presupuesto para maquinaria y escenarios de entrenamiento, que muchas veces son equipos que no existen para los cuerpos de bomberos.

 La deforestación en Colombia es una realidad latente, dentro de las principales causas se encuentra expansión de la frontera agropecuaria, colonización, construcción de obras de infraestructura, cultivos ilícitos, consumo de leña, incendios forestales y producción de madera para la industria y el comercio (IDEAM, 2015). El Plan Nacional de Desarrollo Forestal (Min. Agricultura et al. 2000), identificó como causas de la deforestación la expansión de actividades agropecuarias no sostenibles, el uso intensivo de leña, la construcción de obras de infraestructura, las actividades mineras, los factores de orden público y el establecimiento de cultivos ilícitos. En el año 2004, el Informe Anual sobre el Estado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables en Colombia establece como determinantes fundamentales de la deforestación la expansión de la frontera agrícola y los incendios. Finalmente, el documento Visión Colombia 2019 (DNP 2007) atribuye los procesos de deforestación a la expansión de la frontera agropecuaria y la colonización, incluidos los cultivos ilícitos, seguidos en importancia por la extracción de madera y los incendios forestales.

 Siendo los incendios forestales una de las principales causas de la deforestación en Colombia, no existen planes de contingencia que involucren a instituciones como el cuerpo de bomberos para estudios de suelo y prevención de incendios. Se realizan procesos de reforestación, pero nunca se prevén hechos evitables con la participación de estas instituciones.

**Situación en Mocoa**

 La participación activa del personal de voluntariado en el suceso ocurrido en Mocoa fue muy importante, pero se pudo evidenciar que en Colombia no estamos preparados para atender situaciones de esta magnitud, para que la atención en primera respuesta sea más eficaz en el apoyo a los damnificados de una emergencia.

 También se pudo evidenciar que muchos ciudadanos participaron en el apoyo a las comunidades afectadas por la avalancha, pero realmente no hay el personal suficiente ni capacitado, con una logística idónea para ejecutar un plan de acción operativo con las herramientas, equipos y recursos humanos capacitados para atender este tipo de situaciones tan complejas, sin embargo se trabaja con lo que se tiene a mano.

 Se puede afirmar que si el estado Colombiano facilita los mecanismos jurídicos para acceder a los recursos para la operación del personal de voluntariado en Colombia, son muchas las vidas que se puede salvar ya que se reducirían los tiempos de respuesta de manera más oportuna en la atención, reduciendo las victimas por hechos naturales o provocados por el hombre, incluyendo los incendios forestales. (REÚBLICA, 2017)

**Apoyo del voluntariado en el Posconflicto.**

 Los voluntarios que operan dentro de una comunidad suelen ser los primeros en brindar apoyo ante un evento desestabilizador o un desastre; y en las crisis, las situaciones posconflicto o los esfuerzos de creación de la paz local, nacional o global podrían ser actores aún más centrales.

 “Espero que los resultados del informe alienten a los gobiernos a apoyar el trabajo de los voluntarios en el terreno, algo que a su vez estimulará los esfuerzos de la comunidad para reaccionar ante eventos adversos como los que acompañan al cambio climático”, dice Consuelo Fernández Manchego, de Bolivia, Voluntaria ONU especialista en voluntariado e investigación para el Informe que realizará su investigación de campo en Guatemala. (TASSO)

**CONTENIDO DEL PROYECTO**

 La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República, contiene en su texto (7) artículos.

 **El artículo 1º.** Se refiere al objeto de la ley en estudio. Contiene dos parágrafos, el primero explica quien asumirá todos los gastos incurridos y el segundo quién expide las libretas militares. **El artículo 2º** Insta al Gobierno Nacional para reglamentar la capacitación acorde a la estructura y funcionamiento de las escuelas, Institutos o Academias de capacitación dentro de los seis meses siguientes. **El artículo 3º.** Crea el Fondo Nacional Para Integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en primera respuesta y establece la distribución de los ingresos. Posee dos parágrafos, el primero dándole alcance a las entidades que serán acreedoras de los recursos y el segundo solicita al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Interior reglamentar este fondo. **El artículo 4º.** Fija los recursos que va a tener el Fondo Nacional para Integrantes del Subsistema Nacional de Voluntariado en Primera Respuesta. **El artículo 5º**. Establece el acceso al Fondo de Convivencia y Seguridad Ciudadana Fonsecon. **El artículo 6º**. Exonera de pago de impuestos de vehículo a las entidades de voluntariado del Subsistema Nacional de Primera Respuesta, agrega literal a la Ley 488 de 1.998. **El artículo 7º.** Se ocupa de las vigencias y derogatorias.

 Esperamos que los argumentos aquí planteados motiven el apoyo de los honorables parlamentarios para que esta iniciativa se convierta en ley de la República. Con su acompañamiento y aprobación avanzaremos en un país que ofrezca seguridad, desarrollo y crecimiento para todas y todos.

**ATECEDENTES NORMATIVOS**

El presente proyecto de ley es sometido a consideración del congreso de la república en desarrollo de los principios establecidos en el artículo 8, 11, 13, 67 y 95 de la constitución nacional, el cual se cita a continuación: (1.991)

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.

4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

En la citada norma de rango constitucional se puede observar cómo es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, además de incluir la vida como un derecho inviolable. En nuestro país los hombres y las mujeres tienen iguales derechos y oportunidades, siendo la mujer un pilar en nuestra sociedad como la educación es considerada un servicio público, el cual tiene una función social y con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y la sociedad de manera integral.

Es innegable conocer los derechos y deberes de los colombianos El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de 1.991 implica responsabilidades para enaltecernos como colombianos.

De otra parte no podemos dejar de citar como antecedente de esta materia, la ley 1502 de 2.012 por medio de la cual se crea el subsistema nacional de voluntarios de primera respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la defensa civil, de los cuerpos de bomberos de Colombia y de la cruz roja colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado.

La ley 142 de 1937 nos habla de la creación de la Cruz Roja, así como es indispensable citar la Ley 05 de 1960 como promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

En la Ley 1523 del 2.012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, citamos los artículos 122 y 119.

Adicionalmente, incluimos en la Ley 488 DE 1998 por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales, exonerando a estas entidades de voluntariados del susbsistema de primera respuesta del pago de impuesto de vehículo como lo son la matrícula y los impuestos de rodamiento.

# Bibliografía

1.991, C. (s.f.). *CONSTITUCIÓN POLITÍCA DE COLOMBIA DE 1.991.*

1996, L. 3. (s.f.). *SERVICIO PÚBLICO.*

Cabrera, A. M. (s.f.). *REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y ACADÉMICO DE LOS BOMBEROS EN COLOMBIA*. Obtenido de https://www.cfnbcolombia.com/pdf/cfnbc/2014/Reglamento%20bomberos%20de%20colombia.pdf

IDEAM, M. D. (2015). *Análisis y patrones espaciales de deforestación en Colombia.*

LEY. (s.f.). *LEY 1575 DE 2012 LEY GENERAL DE BOMBEROS EN COLOMBIA.*

RADIO, C. (20 de 04 de 2017). Estas son las condiciones de los cuerpos de bomberos en Colombia. *CARACOL RADIO*.

REÚBLICA, P. D. (2017). DECRETO 601 DE 2017. *POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA ECO´NOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA*.

Riesgo, U. N. (s.f.). *RIESGO DE DESASTRES*. Obtenido de Unidad Nacional Para la Getión Del Riesgo: http://www.gestiondelriesgo.gov.co/snigrd/archivos/documentos/UNGRD/PRESENTACION\_UNGRD.pdf

TASSO, O. -D. (s.f.). *INFORME DE LAS NACIONES UNIDAS .*

Atentamente,

**ANA CRISTINA PAZ CARDONA SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA**

 Representante a la Cámara Representante a la Cámara

 Departamento del Valle Departamento de Boyacá